

POR QUÉ ERAN COSAS DIFERENTES *NACIÓN* Y  
*MONARQUÍA* PARA LA REINA ISABEL

*José ANDRÉS-GALLEGO*

Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid

### *Nación y naturales en el testamento de Isabel la Católica<sup>1</sup>*

En el testamento que Isabel la Católica dictó en Medina del Campo el 12 de octubre de 1504, empleó una sola vez la palabra *nación* y fue para referirse a Felipe el Hermoso, el príncipe francés que había casado con Juana. El párrafo dice así:

“E veyendo como el príncipe, mi hijo, por ser de otra **nación** e de otra lengua, si no se conformase con las dichas leyes e fueros e vsos e

---

<sup>1</sup> Debo decir que estas páginas no son más que un paso adelante en una reflexión que intento desarrollar sobre todo desde 1999, en el marco de los sucesivos Proyectos de Investigación PB 96-0907-C02, BHA2000-1232-C02 y BHA2003-09878-C02 y de la Acción Especial *Religión, etnia y nación* (PGC2000-3307-E), enmarcados a su vez todos ellos en los sucesivos Planes Nacionales de Investigación, de la Dirección General de Investigación del estado español, y hechos realidad en el seno del Consejo Superior de Investigaciones Científicas de la propia España. Digo esto para advertir que no lo considero un asunto cerrado ni concluido por mi parte y que espero volver sobre él, aunque para ello haya de repetir –o corregir– no pocas de las ideas que expongo aquí. Hasta ahora he dado a la prensa (en volúmenes colectivos) sendos estudios de “Perspectivas comparadas sobre el futuro de la familia en Iberoamérica”, en *La familia: permanencia y cambio*, dirigido por César A. García Belsunce, Buenos Aires, Comisión Arquidiocesana para la Cultura y Fundación Mapfre América, 1994, pág. 111-128 (donde adelantaba las primeras conclusiones sobre el sentido histórico de las palabras *patria* y *nación*); “Sobre la nación, la patria, el nacionalismo y la historia”, en *La nación y el nacionalismo: Contribuciones para un diálogo*, ed. por Javier Prades, Madrid, Facultad de Teología San Dámaso, 2004, pág. 13-26; “RefleXIón (muy personal) sobre el derecho de autodeterminación en la España de hoy”: *Europa* (Mendoza, Argentina), núm. 1 (2004), 131-146; “Sobre los límites morales del nacionalismo”, en *La cuestión religiosa en la política española: XIV Simposio de historia de la Iglesia en España y América*, Sevilla, CajaSur y Academia de Historia Eclesiástica, 2004, pág. 117-124; “Elementos históricos en la Instrucción”, en *Terrorismo y nacionalismo: Comentario a la Instrucción pastoral “Valoración moral del terrorismo en España, de sus causas y de sus consecuencias”*, dir. por Juan José Pérez-Soba Díez del Corral y José Rico Pavés, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 2005, pág. 443-500; *Los tres conceptos de nación en el mundo hispano y Vascos y navarros en la historia de España: Algunas claves interpretativas*, estos dos últimos en curso de edición.

Advertiré, por otra parte, que todo ello se integra en un estudio, iniciado en 1982, sobre la “mentalidad hispana” (no sólo española) en sus más diversos aspectos, desde el afecto a la política o los gentilicios. Lo principal que he publicado ya sobre ello son los libros *Quince revoluciones y algunas cosas más*, Madrid, Ed. Mapfre, 1992, 350 págs., y *Derecho y justicia en la España y la América prerrevolucionarias*, Madrid, Fundación Histórica Tavera, 2000, 250 págs., este último no en papel sino en el CD *Nuevas aportaciones a la historia jurídica de Iberoamérica*, Madrid, Fundación Histórica Tavera, 2000. De la misma investigación han derivado un tercer libro, elaborado con Jesús María García Añooveros, *La Iglesia y la esclavitud de los negros*, Pamplona, Eunsa, 2002, 191 págs., y *La esclavitud en la América española*, Madrid, Ediciones Encuentro, 2005, 415 págs., entre otros estudios. El marco político en que se desarrolla esa investigación, lo he intentado precisar en un cuarto libro: *El motín de Esquilache, América y Europa*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas y Fundación Mapfre Tavera, 2003, 799 págs.

Paulatinamente, ese estudio se ha convertido en el intento de comprender la evolución de la cultura de origen grecolatino hasta el día de hoy. Información sobre el estado actual de ese estudio (provisionalmente titulado *Y olvidó que era imagen*) y los adelantos que se han ido publicando, en [www.joseandresgallego.com](http://www.joseandresgallego.com).

costumbres destos dichos mis reynos, e él e la prinçesa, mi hija, no los gouernasen por las dichas leyes e fueros e vsos e costumbres, no serían obedesçidos ni seruidos como deúan, e podrían dellos tomar algund escándalo e no les tener el amor que yo querría que les touiesen, para con todo mejor seruir a Nuestro Señor, e gouernarlos mejor e ellos poder ser mejor seruidos de sus vasallos; e conoçiendo que cada reyno tiene sus leyes e fueros e vsos e costumbres e se gouierna mejor por sus naturales. Por ende, queriéndolo remediar todo, de manera que los dichos príncipe e prinçesa, mis hijos, gouiernen estos dichos reynos, después de mis días, e siruan a Nuestro Señor como deuen, e a sus súbditos e vasallos paguen la debda, que como reyes e señores dellos les deuen e son obligados.”

Es una mera observación añadir que, en el codicilo que añadió el 23 de noviembre, al referirse a *las islas y tierra firme del mar océano*, es decir a América, habló en cambio de *pueblos*:

“ITÉM, por quanto al tiempo que nos fueron conçedidas por la sancta Se Apostólica las Yslas e Tierra Firme del Mar Oçéano, descubiertas e por descubrir, nuestra prinçipal yntençión fue, al tiempo que lo suplicamos al papa Alexandro Sexto, de buena memoria, que nos hizo la dicha conçesión, de procurar de ynduzir e traer los pueblos dellas e les conuertir a nuestra sancta fe cathólica, e enbiar a las dichas Islas e Tierra Firme prelados e religiosos e clérigos e otras personas doctas e temerosas de Dios, para ynstruir los vesinos e moradores dellas en la fe cathólica, e les enseñar e doctrinar buenas costumbres, e poner en ello la diligencia deuida, segund más largamente en las letras de la dicha conçesión se contiene, por ende suplico al rey mi señor muy afectuosamente, e encargo e mando a la dicha prinçesa, mi hija, e al dicho príncipe, su marido, que así lo hagan e cunplan, e que este sea su prinçipal fin, e que en ello pongan mucha diligencia, e no consientan nin den lugar que los yndios, vesinos e moradores de las dichas Yndias e Tierra Firme, ganadas e por ganar, reçiban agrauio alguno en sus personas ni bienes, mas manden que sean bien e justamente tratados, e si algund agrauio han reçebido lo remedien e provean por manera que no se exçeda en cosa alguna lo que por las letras apostólicas de la dicha conçesión nos es iniungido e mandado.”

Llama la atención –siquiera sea por una razón negativa, que después intentaré explicar- que hablara precisamente de *yndios* y no de *naturales*, como hemos visto en el párrafo anterior, siendo así que esa otra palabra –*natural*-, en un sentido que parece claramente administrativo y político, como el de aquel que era su súbdito de una u otra manera, la empleó en esos documentos con cierta reiteración, pero con un carácter geográficamente general, sin referirla a los de un territorio concreto:

“ITÉM, por quanto yo ove seydo ynformada que algunos grandes e caualleros e personas de los dichos mis reynos e señoríos, por formas e maneras exquisitas, que no veniesen a nuestra notiçia, inpedían a los vezinos e moradores de sus lugares e tierras que apellasen dellos e de sus justicias para ante nos e nuestras chançellerías, como eran obligados; a

causa de lo qual las tales personas no alcancauan ni les era fecho complimiento de justiçia, e lo que dello vino a mi notiçia no lo consentí, antes lo mande remediar como conuenia, e si lo tal ouiese de passar adelante, sería en mucho daño e detrimento de la preeminençia real e suprema jurisdicción de los dichos mis reynos e de los reyes que después de mis días en ellos suçederán e de los súbditos e naturales dellos. [...]

“[...] E mando a todos los prelados, duques, marqueses, condes, ricos omes, priores de las Órdenes, comendadores, subcomendadores e alcaydes de los castillos e casas fuertes e llanas e a los mis adelantados e merinos e a todos los conçejos, alcaldes, alguaziles, regidores, veyntiquatros, caualleros, jurados, escuderos, ofiçiales e omes buenos de todas las çibdades e villas e lugares de los dichos mis reynos e tierras e señoríos, e a todos los otros mis vasallos e súbditos e naturales, de qualquier estado e condiçión e preheminençia e dignidad que sean, e a cada vno e qualquier dellos, por la fidelidad e lealtad e reuerençia e obediencia e subgeçión e vasallaje que me deuen e a que me son astrictos e obligados, como a su reyna e señora natural, e so virtud de los juramentos e fidelidades e pleitos e omenajes, que me fezieron al tiempo que yo suçedí en los dichos mis regnos e señoríos, que cada e quando pluguiere a Dios de me llevar desta presente vida, los que allí se hallaren presentes luego, e los absentes, dentro del término que las leyes destos mis reynos disponen en tal caso, ayan e reçiban e tengan a la dicha prinçesa doña Juana, mi hija, por reyna verdadera e señora natural, propietaria de los dichos mis reynos e tierras e señoríos, e alçen pendones por ella, fasiendo la solennidad que en tal caso se requiere e deue e acostunbra faser, e así la nonbren e yntitulen dende en adelante, e le den a presten e exhiban e fagar dar e prestar e exhibir toda la fidelidad e lealtad e obediencia e reuerençia e subgeçión e vasallaje, que como sus subditos e naturales vasallos le deuen e son obligados a le dar e prestar, e al ilustríssimo príncipe don Filipo, mi muy caro e muy amado hijo, como a su marido. E quiero e mando, que todos los alcaydes de los alcáçares e fortalezas e tenientes de qualesquier çibdades e villas e lugares de los dichos mis regnos e señoríos, fagan luego juramento e pleito e omenaje en forma, segund costunbre e fuero d'España, por ellas, a la dicha prinçesa mi hija e de las tener e guardar con toda fidelidad e lealtad para su seruiçio e para la Corona real de los dichos mis reynos, durante el tiempo que gelas ella mandare tener; lo qual todo que dicho es e cada cosa e parte dello, les mando que así fagan e cunplan realmente e con effecto todos los susodichos prelados e grandes e çibdades e villas e lugares e alcaydes e tenientes e todos los otros susodichos mis súbditos e naturales, sin embargo nin dilaçión ni contrario alguno, que sea o ser pueda, so aquellas penas e casos en que yncurren e caen los vasallos e súbditos, que son rebelles e ynobedientes a su reyna e prinçesa e señora natural, e le deniegan el señorío e subgeçión e vasallaje e obediencia e reuerençia que naturalmente le deuen e son obligados a le dar e prestar.”

Más singular aún –para nuestro propósito- es que, por lo menos en una ocasión, se refiera a los *naturales* –sin duda posible- de Castilla y León para referirse –ahora sí- a América:

“OTROSÍ, por quanto las Yslas e Tierra Firme del Mar Oçéano, e Yslas de Canaria, fueron descubiertas e conquistadas a costa destos mis reynos e con los naturales dellos, e por esto es rasón quel trato e

prouecho dellas se aya e trate e negoçie destos mis reynos de Castilla e León, e en ellos e a ellos venga todo lo que de allá se traXIere”<sup>2</sup>.

Solamente añadamos que *nación* –empleada una sola vez, y para referirse al origen francés de su yerno- no la empleó tampoco para hablar de *sus reinos* y *señoríos*, de los que se considera sin embargo señora *natural* (palabra derivada de la misma raíz indoeuropea que *nación*) y, a los nacidos en ellos y sujetos a su señorío natural, *naturales*.

Intentaré seguidamente explicar por qué todo esto tiene cierta importancia.

### ***La palabra nación en el mundo de tradición romana***

La palabra *nación* había llegado del latín *natio*, en forma acusativa –*nationem*-, a las lenguas romances hispanas (si es cierto que, como se ha supuesto, los romances hispanos procedieron del latín vulgar y que los que hablaban ese latín no solían usar las declinaciones, sino que –como luego se hizo en las lenguas romances- empleaban la palabra en acusativo y señalaban su función gramatical por medio de preposiciones, si es que hacía falta para hacerse entender).

En latín, *natio* se usaba para designar comunidades humanas en cuanto tales, sin consideración de su carácter político: a semejanza de *gens* y *populus* y al contrario de *civitas*, que era la palabra escogida para significar eso otro: la comunidad en cuanto realidad política<sup>3</sup>.

En latín clásico, se prefería la palabra *gens*. Que se distinguía de *populus* en que ésta última era la denominación más general de la comunidad humana. Con ella, no se hacía hincapié ni en sus posibles derechos políticos, ni de su posible base parental (o económica, o cultural, o de cualquier otra naturaleza).

---

<sup>2</sup> Testamento y codicilo de Isabel I de Castilla, Medina del Campo, 12 de octubre y 23 de noviembre de 1504, Transcripción de Juan Carlos Moreno Moreno, [www.delsolmedina.com/TestamentoCodiciloIsabelCatolica.htm](http://www.delsolmedina.com/TestamentoCodiciloIsabelCatolica.htm).

<sup>3</sup> Un ejemplo del empleo de los términos clásicos latinos, en Edward Reilly: “Gens, Natio aut Civitas: The Strange Cases of Czeslaw Milosz and Seamus Heaney in a World of Shifting State and linguistic borders”, en *1998-99 Proceedings of the Red River conference on world literature*, t. I, Fargo, North Dakota State University, 1998-1999. Puede leerse en [www.ndsu.edu/RRCWL/V1/Gens1.html](http://www.ndsu.edu/RRCWL/V1/Gens1.html). Reilly entiende “familia” por *gens*, “folk” por *natio* y “comunidad política” por *civitas*. Pero, en puridad, el asunto es más complejo: *vid.* Leonhard Schmitz: “Gens”, en *A Dictionary of Greek and Roman Antiquities*, Londres John Murray, 1875, pág. 567-570. Es más claro el carácter político del concepto de *civitas*, que describe William Smith: “Civitas”, *ibidem*, 288-293. Ambos, en [www.ku.edu/history/index/europe/ancient\\_rome/E/Roman/Texts/secondary/SMIGRA\\*](http://www.ku.edu/history/index/europe/ancient_rome/E/Roman/Texts/secondary/SMIGRA*). *Vid.* también las precisiones conceptuales que, sobre la tradición tomista, hace Michel Labourdette : *Théologie morale : La charité* (1959-1960), *secunda-secundae*, q. 23-46, *Article 1: Faire la guerre, est-ce toujours un péché?*, A, *Première condition*, C (en [www.biblio.domuni.org/cours/theologie/charite/charite\\_2-26.htm](http://www.biblio.domuni.org/cours/theologie/charite/charite_2-26.htm)).

Por su parte, muy poco usada, *natio* era un sinónimo de *gens* con el que se quería subrayar la “extranjería” de esa *gente*; a veces se empleaba para denominar a los “gentiles”, a los extranjeros, a los que no pertenecían al pueblo romano<sup>4</sup>. Y, en los primeros siglos de nuestra era, algunos apologistas cristianos dieron en recurrir a ella para referirse a los “paganos”. Así lo hizo, por ejemplo, el converso Arnobius hacia el año 300, que fue cuando escribió *Adversus nationes*.

Pero lo distintivo era que la *natio* y la *gens* eran comunidades definidas por la sangre (y, por tanto, por la costumbre), en tanto que la *civitas* y la *patria* se definían por las leyes y las instituciones:

“*Natio* –escribe Quintiliano en el siglo I-, *nam et gentibus proprii mores sunt nec idem in barbaro, Romano, Graeco probabile est: patria, quia similar etiam civitatum leges, instituta, opiniones habent differentiam*”<sup>5</sup>.

En realidad, *patria* no se diferenciaba tan sólo de *natio* y *gens*, sino de *civitas*. Aunque casi siempre resulta abusivo, someter las palabras a un excesivo rigor conceptual, podríamos decir que *natio* y *gens* eran comunidades humanas perfiladas por las costumbres, en tanto que la *civitas* era el *lugar* habitado por una comunidad humana –fuera *gens* o *natio*, o fuera “internacional”- en cuanto definido por un estatuto jurídico y, en cambio, *patria* era igualmente un *lugar* habitado por una comunidad humana pero en cuanto señalaba una *pertenencia*. En cierto modo, se diría que *gens* hacía referencia a las personas que la formaban, y *patria*, al lugar de origen –en definitiva, el habitado por la *gens* de la que uno procedía- o al lugar de cuya comunidad habitante se formaba parte. Por esta última dualidad de significados, un ciudadano del Imperio podía considerarse simultáneamente *patriota* de su *civitas* originaria y *patriota* de Roma, que se veía como *patria* de todos los ciudadanos del Imperio<sup>6</sup>.

En cuanto a la comunidad personal de costumbres, ya decimos que los latinoparlantes prefirieron la expresión *gens*. *Natio* no acabó de imponerse hasta el siglo XIII para dar nombre a las antiguas *gentes*.

El primer hecho relevante que actuó a favor de que se impusiera consistió en que, al formarse las lenguas romance, *gens* tendió a convertirse en una

---

<sup>4</sup> Vid. por ejemplo las citas que recopilan Aegidio Forcellini, *Lexicon totius latinitatis*, Patavii, Typis Seminarii, 1940, t. III, voz “Natio”, y J.F. Niermeyer: *Mediae latinitatis leXicon minus*, Leiden, E.J. Brill, 1984, voz “Natio”.

<sup>5</sup> Cit. José Luis González Quirós: *Una apología del patriotismo*, Madrid, Taurus, 2002, pág. 23.

<sup>6</sup> Exactamente este doble patriotismo es el que estudia Madeleine Bonjour: *Terre natale: Études sur une composante affective du patriotisme romain*, París, Société d'Éditions "Les peuples lettres", 1975, 638 págs.

denominación más genérica (*gens* en francés, *gente* en italiano y castellano...), posiblemente porque esa acepción general ya la tenía en latín clásico –como acepción completamente secundaria- y se hizo camino en el bajo latín y el latín vulgar, de los que procedieron en gran parte las lenguas romances.

El hecho de que, en las lenguas romances, *gens* se empleara en sentido general y no en sentido propiamente gentilicio, nacional, no deja de llamar la atención porque quiere decir que, cuando esas lenguas se formaron, quienes las empleaban no necesitaron una palabra que los definiera como *gente* en el sentido de *nación*. Y eso induce a pensar que el sentimiento *nacional* no pesaba excesivamente, por lo menos entre la que gente que no empleaba el latín.

El hecho es que el correspondiente derivado de *gens* acabó por usarse para hacer alusión a las personas en general –*la gente*, decimos hoy mismo- y no a su faceta de comunidad de costumbres y, por lo tanto, *natio* hubo de suplantarla cuando se quiso señalar este último matiz.

¿Cuándo? En francés, se hablaba de *nascion* en 1175<sup>7</sup>; en castellano, de *nación*, en 1400-1402<sup>8</sup>.

Eso en lenguas romances. En lenguas germanas y eslavas –que eran los otros ámbitos principales del uso del latín-, ocurrió en fecha muy posterior. En inglés no se ha documentado –que yo sepa- hasta 1584<sup>9</sup>. Y no conozco ninguna de esas lenguas en las que se haya adoptado el correspondiente derivado de *gens*, que tiene en ellas su propia raíz (*Volk* en alemán, lengua en la que, sin embargo, también se emplea *Nation*) o derivados del latín *populus*, como el inglés *people*.

Lo cual no quiere decir que no se empleara *natio*, mucho antes, cuando esas mismas gentes –las más cultas, es obvio- hablaban o escribían en latín. Hacia 1140, Bernardo, primer obispo normando de Saint David, explicaba ya al papa que los pueblos de aquella provincia –que, en puridad, no sólo eran galeses- eran distintos en *nación, lengua, leyes y costumbres, modos de juzgar y usos*:

*“Noveritis autem proculdubio inter provincias, nostram quidem et Cantuariensem Londonie provinciam cum VIII comitatibus interiacere,*

---

<sup>7</sup> Según *Le grand Robert de la langue française*, dir. por Alain Rey, 10ª ed., París, Dictionnaires Le Robert, 2001, voz “Nation”.

<sup>8</sup> No aparece en el *Léxico hispánico primitivo (siglos VIII al XII)...*, ed. por Manuel Seco, Fundación Menéndez Pidal y Real Academia española, 2003, 667 págs. La data en 1400-1402 Martín Alonso: *Diccionario medieval español*, Salamanca, Universidad Pontificia de Salamanca, 1986, voz “Nación”.

<sup>9</sup> Vid. *The shorter Oxford English dictionary*, preparado por William Little *et al.*, reed., Oxford, Clarendon Press, 1917, voz “Nation”.

*et populos nostre provincia, natione, lingua, legibus et moribus, iudiciis et consuetudinibus discrepare*<sup>10</sup>.

Pero la expresión no se impuso definitivamente hasta el siglo XIII, y eso sólo en latín.

Lo muestran a las claras la universidades y concilios del Doscientos en que empezó a emplearse con profusión, incluso como criterio de articulación de esas dos –tan distintas- instituciones.

Que se dejase ver precisamente en universidades y concilios no quiere decir que fueran ellos la causa. La lógica (que en la historia no suele cumplirse) más bien induce a suponer que el desarrollo del trasiego humano de todo género que fue tomando cuerpo en Europa desde los siglos X y XI alimentó la conciencia de alteridad en la gente que tropezaba con *otros* cuya alteridad consistía precisamente en proceder de *otras* naciones y, con eso, la palabra cobró protagonismo, perdido o confundido ya el sentido étnico de la palabra *gens*.

Pero tampoco es desdeñable que apareciera precisamente en las universidades que comenzaron a crearse precisamente en el Doscientos. Profesores y estudiantes tuvieron que definirse de algún modo y dieron en hacerlo por naciones. El uso del latín como lengua común facilitaba que fueran universidades tan pequeñas como *internacionales* y hubo que distinguir a las *gentes* extranjeras (aquí la acepción de *nationes* en el viejo latín) de las del lugar. Enseguida, en las propias universidades se optó por emplear esa articulación *natural* y esa palabra –*natio*- como criterio organizativo para la administración interior<sup>11</sup>.

Que simultáneamente tomara cuerpo el término en los concilios de la Iglesia latina, por su parte, es indicio de que, en efecto, fue entonces cuando la palabra cobró notoriedad; porque concilios los había desde trece siglos atrás y no se había dado pie hasta entonces a que se articularan por *naciones*. En el concilio

---

<sup>10</sup> *Apud* W.S. Davies: “The Book of invectives of Giraldus Cambrensis: *Y Cymmrodor*, xxx (1920), 141-142. Localiza y me facilita el texto el profesor Ifor R. Rowlands, de la Universidad de Gales Swanson. Procede de la colección de manuscritos vaticanos, Colección de Cristina, reina de Suecia, núm. 470. Hastings: *La construcción de las nacionalidades...*, 31, y otros autores lo citan en traducción inglesa (o incluso en traducción del inglés a otro idioma) y eso ha hecho que paulatinamente se haya ido deformando hasta convertir en una definición lo que, en rigor, es una enumeración, aunque sea significativo que una determinados términos y no otros.

<sup>11</sup> *Vid.* Pearl Kibre: *The nations in the mediaeval universities*, Cambridge, Mass., Mediaeval Academy of America, 1948, XI + 240 págs. José Antonio Maravall (*Estado moderno y mentalidad social, siglos XV a XVII*, Madrid, Revista de Occidente, 1972, 2 volúmenes) rechaza abiertamente que la difusión del término *nación* fuera unido al nacimiento de las universidades y cree probarlo con numerosas citas de autores que no hablaban de ninguna universidad, empleando como empleaban la palabra en cuestión. Sin embargo, la mayoría de las citas que aduce son posteriores a 1400 .



de Lyon (1274), concretamente, para hacer frente a los cardenales que no estaban dispuestos –entre otras cosas- a que modificara conforme a su criterio personal las normas para la elección de pontífice, el papa Gregorio X no dudó en reunir *por naciones* a los arzobispos y abades a fin de que aprobaran por escrito sus propuestas. Y algo parecido –llamar a los preladados por *naciones* a la hora de votar- hizo Clemente V en el concilio de Viena de 1311-1312. Los agrupó para eso en *italianos, españoles, germanos, daneses, ingleses, escoceses y franceses*<sup>12</sup>.

Pero esa articulación se relacionó de inmediato con el cisma de Occidente y la imposibilidad de que los cardenales se pusieran de acuerdo para elegir un solo papa, y eso dio lugar a que, de rechazo, se discutiera por primera vez qué era propiamente una *nación* y se perfilara, de esta forma, el concepto. El emperador y otros príncipes cristianos europeos se vieron impulsados a intervenir para poner orden; con frecuencia, fueron ellos quienes tomaron la iniciativa en la convocatoria de los concilios consiguientes; enviaron allí a los jerarcas eclesiásticos de sus respectivos territorios y, desechadas las posibilidades de que se votara por Reinos o que se continuara restringiendo el voto a los cardenales, se mantuvo el criterio de agrupar a aquellos jerarcas eclesiásticos por *naciones* y dar un voto a cada *nación*. Sólo que, ahora, y por ese motivo – eminentemente pragmático: votar-, hubo que decidir quiénes constituían naciones y, con ello, se dio un primer paso importante para definir mejor el concepto.

#### ***La “politización” del concepto de nación en el mundo francés: de Constanza a la Enciclopedia***

Ocurrió exactamente en el concilio de Constanza, en 1414-1417: fue así como se organizaron los padres conciliares, y eso con toda la formalidad requerida; cada *nación* tenía su presidente, sus diputados y sus notarios; a cada una se le asignaron unos asientos en la catedral y un lugar de reunión, en donde decidían su voto. Que luego trasladaban los respectivos diputados a la comisión central o a la asamblea general.

El asunto era capital. Lo primero que se ponía en juego era quién tenía derecho a nombrar papa (que era un asunto que había tardado siglos en decidirse). En 1414, se partía de la base de que habían de hacerlo los representantes de las diferentes iglesias; porque los cardenales no eran más que el clero romano –se arguyó- y, consecuentemente, lo que había que discutir era cómo se atribuían los votos: si por cabeza, por *naciones* o incluso por

---

<sup>12</sup> Cfr. Louise R. Loomis: “Nationality at the council of Constance: An Anglo-French dispute”: *The American historical review*, xlv (1939), 510-511.

provincias eclesiásticas. Pero los de todos los eclesiásticos presentes; no sólo los de los cardenales.

Se decidió que por *naciones*. Pero eso suscitó aquel problema: el de decidir cuáles eran. En principio, se impuso el criterio de aceptar las cuatro *naciones* que se reconocían como tales en aquellos días en la universidad de la Sorbona (la *nación francesa*, la *nación germana*, la *nación inglesa* y la *nación italiana*). Se impuso no sin resistencias; porque el emperador Segismundo quiso que se aceptase la *nación húngara*, que, sin embargo, acabó por incorporarse a la germana, como hicieron checos, polacos, daneses y suecos; en tanto que dálmatas, chipriotas y griegos lo hacían a la italiana.

Ya se ve que no era cosa de política, ni, propiamente, de cultura; aunque fuera la lengua –un aspecto capital de la cultura, obviamente- la que hizo que saboyanos, provenzales y bastantes lorenos –todos ellos súbditos del emperador- formaran parte de la *nación francesa*.

Aún intentaron los franceses –por razones políticas- que se negara a los ingleses el carácter de *nación*, o sea el voto, aduciendo que eran germanos. Pero no sólo fracasaron, sino que hubieron de aceptar que, al llegar los aragoneses – más de un año después de empezado el concilio-, se constituyera la *natio hispanica*, a la que se sumaron sin dificultad los demás peninsulares que fueron arribando a Constanza, incluidos portugueses y navarros, por más que formaran parte de Reinos distintos y que, en los dos, se hablaran, además, sendos idiomas diferentes, el portugués y el vascuence.

Aun pretendieron los seguidores del cardenal francés d’Ailly que se abandonara el sistema nacional y que se reimpusiera el voto individual, alegando que destruía la unidad del concilio. Pero no lo lograron. Lo único que consiguieron fue que franceses y británicos se pelearan físicamente en la calle. Y los comisionados del emperador Segismundo no tuvieron inconveniente en decidir que se organizaran por *naciones* “como el Espíritu Santo nos ha inspirado”<sup>13</sup>.

Y fue todo esto lo que dio lugar a que discutiera qué cosa era una *nación*. D’Ailly afirmó que una *nación* era, de facto, una organización política secular – una comunidad política- y que lo que se debía respetar era la organización eclesiástica. Y, como esto no prosperó, los representantes de la *nación francesa* elaboraron un memorial, ya en 1417, según el cual había que distinguir entre *naciones generales* y *naciones particulares*, entre las últimas de las cuales estaba la inglesa, que formaba parte de la *nación general germana*.

---

<sup>13</sup> *Cit.* Loomis: “Nationality at the council of Constance...”, 522. Sobre lo precedente, *ibidem*, 512-521.

Los ingleses replicaron, en otro memorial, que, en efecto, había *naciones generales y naciones particulares*, pero que la inglesa era de las primeras, porque abarcaba ocho reinos y cinco lenguas, que era lo que, a su juicio, diferenciaba en realidad una *nación*.

“[...] la nación –explicaron- se entiende como un pueblo [*gens*] que se distingue de otros por una relación de sangre [*cognationem*] y un hábito de unidad [*collectionem*] o por diversidad de lenguas, que son la máXima y más veraz de las pruebas de una nación y su misma esencia [*quae maXimam et verissimam probant nationem et ipsius essentiam*], por derecho divino y humano”.

Nada tenía que ver con la política:

“Todo el mundo sabe que no importa si una nación obedece a un príncipe o a varios. ¿No hay muchos reinos en la nación española que no rinden obediencia al rey de Castilla, el principal gobernante de España? Y, sin embargo, de ello no se sigue que no formen parte de la nación española. La Provenza, el Delfinado, Saboya, Borgoña, Lorena y muchas otras regiones que no tienen nada que ver con nuestro adversario de Francia, ¿no se incluyen, sin embargo, en la nación francesa o galicana?”<sup>14</sup>

Fueron conscientes no obstante –para rechazarlo- de que aquellos franceses identificaban la *nación* con la comunidad política y no lo ocultaron. Pero el criterio que se impuso fue el inglés, que, por otra parte, estaba respaldado por toda la tradición latina clásica. Lo sorprendente es que los franceses quisieran ya, en el siglo XV, convertir en político un concepto que no se había tenido nunca por tal.

Las dos cosas –que la *nación* era la *gens* y no la *civitas* pero que algunos tendían a confundirlo en alguna ocasión- quedó patente en otra circunstancia del mismo concilio. Concretamente, al definir la *natio hispanica*, se habían incluido, junto a las gentes de las coronas de Portugal, Castilla y Aragón de la Península Ibérica y sus archipiélagos, también a sardos y sicilianos, por la sola razón de que eran súbditos del rey de Aragón. Y los portugueses ya habían protestado y advertido que los de Córcega y Sicilia hablaban otra *lengua* y que, en realidad, eran *verdaderamente de una nación distinta*<sup>15</sup>.

---

<sup>14</sup> *Cit.* Loomis: “Nationality at the council of Constance...”, 525 y 526. El primer párrafo, lo traduzco directamente del texto latino, que se transcribe *ibidem* en nota; el segundo, del texto inglés.

<sup>15</sup> *Cfr.* Loomis: “Nationality at the council of Constance...”, 526. De ella misma, *The council of Constance: The unification of the Church*, ed. y anotado por John Hine Mundy y Kennerly M. Woody, Nueva York, Columbia University Press, 1961, XIII + 562 págs. Otros detalles de la dinámica del concilio de Constanza en relación con las *naciones*, en Giuseppe Alberigo: *Chiesa conciliare: Identità e significato del conciliarismo*, Brescia, Paideia Editrice, 1981, pág. 138, 146, 185, 210-211, 213, 218, 220-224, 232-233. También, Antony Black:

Tenían razón. Pero, para entender el celo con que lo defendieron, no hay que olvidar que, con sicilianos y sardos, los súbditos de la corona de Aragón podían obtener la mayoría en el seno de la *natio hispanica* y decir, por tanto, cómo y por qué tenía que votar ésta, dado que cada nación tenía un voto.

Pero la diferenciación entre *nación* y *monarquía* (sería anacronismo hablar de *Estado*) se mantendría expresamente años después, en 1434, en el concilio de Basilea, cuando se planteó otra vez el problema de quién tenía derecho a votar, y quién debía hacerlo antes –si ingleses o castellanos–, y el converso don Alonso de Cartagena alegó que, en los dominios del rey de Castilla, había *diversas naciones e idiomas diferentes*; “ca los castellanos et los gallegos et los viscaynos diversas nasçiones son, et usan de diversos lenguajes del todo”, explicó<sup>16</sup>.

La confusión, con todo, seguía rondando, cierto que fuera de Castilla y de la Península<sup>17</sup>. En esto fue donde la “disidencia” francesa hizo una de las suyas;

---

*Council and commune: The conciliar movement and the fifteenth-century heritage*, Londres y Shepherdstown, Burns & Oates y The Patmos Press, 1979, pág. 13 (sobre las discusiones, previas al concilio de Constanza, acerca de quién tenía derecho a nombrar papa). Se equivoca a mi juicio, al dar a la palabra *nación* un sentido “meramente territorial”, en Constanza y a finales de la Edad Media, José A. Obieta Chalbaud: *El derecho humano de la autodeterminación de los pueblos*, Madrid, Tecnos, 1985, pág. 23.

<sup>16</sup> *Apud* María Victoria Echevarría Gaztelumendi: *Edición crítica del discurso de Alfonso de Cartagena “Propositio super altercatione praeminentiae sedium inter oratores regum Castellae et Angliae in Concilio Basiliense”*: Versiones en latín y castellano, Madrid, Editorial de la Universidad Complutense, 1992, pág. 343. Una vez más, se pone de manifiesto la “perversión” que ha supuesto la acepción francesa de la palabra *vasco* impuesta en castellano durante el siglo XIX. Traduce este texto de esta otra manera B. Netanyahu: *Los orígenes de la Inquisición*, Barcelona, Crítica, 1999, pág. 904: “los castellanos, los gallegos y los vascos son naciones diferentes y usan diferentes lenguas”. Sin duda, el historiador israelí tomó la frase de la versión castellana antigua, la tradujo al inglés con la palabra *Basques* y, al traducirla nuevamente al castellano con el conjunto de su obra, no se ha advertido que se cometía un error importante, por anacrónico, al convertir *vizcaínos* en *vascos*. Hay otras ediciones del discurso de don Alonso de Cartagena: “Discurso sobre la precedencia del Rey Católico sobre el de Inglaterra en el Concilio de Basilea”, en *Prosistas castellanos del siglo XV*, Madrid, Biblioteca de Autores Españoles, t. 116, 1959, pág. 205-233; “Discurso pronunciado por D. Alonso de Cartagena en el Concilio de Basilea acerca del derecho de precedencia del Rey de Castilla sobre el Rey de Inglaterra”, ed. de F. Blanco García: *La ciudad de Dios*, 35 (1894) 122-129, 211-217, 337-353, 523-542. Ved también la “Carta dirigida al Rey por los embajadores de España en el Concilio de Basilea... dando cuenta de la acogida que tuvieron los enviados, primeras impresiones y de las manifestaciones sobre precedencia que impulsaron a don Alonso de Cartagena a pronunciar su discurso sobre la superioridad de España respecto a Inglaterra... año 1434”, ed. de Antonio Elías de Molins: *Revista de archivos, bibliotecas y museos*, 3ª época, 1 (1897), 67-73.

<sup>17</sup> Algunos historiadores británicos ponen el comienzo del “nacionalismo” (aunque no se le diera este nombre) en la Inglaterra del siglo XVII. Inglaterra -aislada en buena parte por el mar- se prestaba especialmente bien a que la *monarquía* y la *nación* fueran lo mismo; eso además de que, aquí –arguyen los mencionados historiadores–, los calvinistas inculcaron la idea –sobre todo desde el siglo XVII- de que la *nación inglesa* era el nuevo Israel destinado por Dios a

también pesó en estos asuntos el hecho de que la división de la cristiandad en el siglo XVI, entre protestantes y católicos, se resolviera allí a favor de una tercera opción: la propia Francia, *la grandeur de la France*, situada por unos y otros – menos por los vencidos del por eso llamado “partido español”- por encima de cualquier contraposición religiosa, incluidas no sólo las cristianas, sino también la islámica. Eso, unido a la filosofía política de Bodino (y al enorme complejo de sucesos que implica cualquier acontecimiento histórico del orden del que

---

extender la bendición de la civilización y la libertad por todo el mundo. El mesianismo, ciertamente, no era nuevo. Lo importante es que volviera a confundirse lo que tan costosamente se había ido distinguiendo –la religión y la política- y que se vinculara todo a la *nación*. Lo haría –según los autores a quienes sigo- John Milton en *La segunda defensa del pueblo de Inglaterra contra un libelo anónimo* (1654) al disponer “*openly to vindicate the rights of the English nation, and consequently of liberty itself*”. Se refieren concretamente a este párrafo:

“*For who is there, who does not identify the honour of his country with his own? And what can conduce more to the beauty or glory of one's country, than the recovery, not only of its civil but its religious liberty? And what nation or state ever obtained both, by more successful or more valorous exertion? [...] Here I behold the stout and manly prowess of the Germans, disdainng servitude; there the generous and lively impetuosity of the French; on this side, the calm and stately valour of the Spaniard; on that, the composed and wary magnanimity of the Italian. Of all the lovers of liberty and virtue, the magnanimous and the wise, in whatever quarter they may be found, some secretly favour, others openly approve; some greet me with congratulations and applause; others, who had long been proof against conviction, at last yield themselves captive to the force of truth. Surrounded by congregated multitudes, I now imagine, that, from the columns of Hercules to the Indian ocean, I behold the nations of the earth recovering that liberty which they so long had lost; and that the people of this island are transporting to other countries a plant of more beneficial qualities, and more noble growth, than that which Triptolemus is reported to have carried from region to region; that they are disseminating the blessings of civilization and freedom among cities, kingdoms and nations*”.

Pero, en realidad, este párrafo está tomado de la traducción del original latino de Milton que hizo Robert Fellowes, en *The Prose Works of John Milton*, ed. de Charles Symmons, t. vii, Londres, J. Johnson *et al.*, 1806, pág. 361-447. Disponible en [http://www.constitution.org/milton/second\\_defence.htm](http://www.constitution.org/milton/second_defence.htm). Y, en ese original latino, Milton no hablaba de la *natio*, sino del *populus* inglés: *vid. Joannis Milton Angli. Pro populo Anglicano defensio secunda...*, Londres, typis Neucomanis, 1654, 173 págs. (disponible en <http://eebo.chadwyck.com>). No podemos penetrar en la razón por la que Milton empleó esta palabra y no aquélla. Pero sí podemos asegurar que no significaba lo mismo: *natio* y *populus* se empleaban para denominar comunidades humanas, pero sólo la primera suponía la existencia de una comunidad de *mores* o de *consetuedines*. Y ninguna de las dos quería decir comunidad política, para designar la cual se empleaba el término *civitas*.

Tampoco es convincente el texto de las *Considerations touching a war with Spain inscribed to Prince Charles*, de Francis Bacon (1624), donde dice: “En cuanto a ese gran cuerpo de Alemania, considero que tienen mayor razón para confederarse con los reyes de Francia y Gran Bretaña, o Dinamarca, por la libertad de la nación alemana, y por la expulsión de los príncipes extranjeros y del español de la que tenían en los años 1552 y 1553”: *cit. Hastings: La construcción de las nacionalidades...*, 28. Parece un mero testimonio de que había “estados”, como el Imperio Germánico, que correspondían a naciones. Pero eso sucedía desde la caída del Imperio Romano y no había dado lugar a la afirmación de que toda nación debe ser soberana, que es lo que afirmarían después los nacionalistas.

hablamos; no caigamos en simplificaciones), contribuyó a que, en Francia, el desarrollo de la teoría absolutista conllevara una cierta identificación entre *nación* y *soberano*; si se prefiere, una tempranísima convicción de que el soberano encarnaba la nación. Que era otra forma de dar a esta palabra, *nation*, una acepción política. Los redactores del primer diccionario de la Academia francesa (1694) no dudarían ya en definir la *nation* como el conjunto de *habitantes de un país que viven bajo unas mismas leyes y emplean la misma lengua*<sup>18</sup>.

En definitiva, por eso –por argüir contra el absolutismo en pro de los derechos de una nobleza presuntamente sojuzgada-, hablaría el conde de Boulainvilliers en su obra póstuma, los *Ensayos sobre la nobleza francesa* (1732), de la existencia, en Francia, de una pluralidad de *naciones* y de la necesidad de distinguir entre el origen de la nobleza, que sería descendiente de los francos –y formaría por tanto la *nación franca*-, y el resto, que provendría de los galorromanos sometidos por los francos: *nación galorromana* que carecería de los valores articuladores y fortalecedores de aquéllos.

Sólo que Boullainvilliers empleó a veces la palabra *race*, y eso y las teorías –también dieciochescas– de algunos científicos que ponían en duda la existencia de un padre común, Adán, se hallan en el origen del racismo<sup>19</sup>. Dejémoslo, de momento, anotado. Tuvo en aquel entonces importancia mayor un libro titulado *Essais sur le génie et le caractère des nations*, del eclesiástico y magistrado de Dijon François-Ignace d’Espiard de la Borde (1743), y ello porque constituyó una refleXIón inicial sobre lo que decía el título: la posible existencia de un *carácter nacional*, modelado principalmente por el clima y la historia; una refleXIón que se debatiría y tomaría cuerpo en los años siguientes hasta el punto de constituir un punto de atención –ciertamente entre muchos otros– para los escritores de las Luces. Hasta 1700, en Francia, apenas se había editado un centenar de obras con la palabra *nation* o *national* en el título; entre 1700 y 1789 se aproXimarían a mil<sup>20</sup>.

---

<sup>18</sup> Cit. David A. Bell: *The cult of the nation in France: Inventing nationalism, 1680-1800*, Cambridge, Mass., Harvard University Press, 2002, pág. 6. Del mismo, David Bell: "Recent works on early Modern French national identity": *The journal of modern history*, LXVIII (1996), 84-113.

<sup>19</sup> Ved en este sentido B. Prohens: *Ideología racista del imperialismo: El biologismo racista de Boulainvilliers a Gobineau*, Palma de Mallorca, Prensa Universitaria, 1988, 219 págs. Lo referente a Boullainvilliers, *ibidem*, 30-38. Expresamente sobre éste, H.A. Ellis: *Boullainvilliers and the French Monarchy: Aristocratic politics in early eighteenth-century France*, Ithaca, Cornell University Press, 1988, XII + 284 págs.

<sup>20</sup> Cfr. Bell: *The cult of the nation in France...*, 10-12.

Que no todos tenían las cosas claras –la delimitación estricta entre *nación* y *civitas*- lo dice la definición de *nation* que apareció en la *Enciclopedia* francesa de 1758: *una cantidad considerable de gente que habita en una cierta extensión de terreno, definido por unos ciertos límites, y que obedece al mismo gobierno*<sup>21</sup>. Y lo repite el argumento que emplearon, en 1768, los fiscales del Consejo de Indias al proponer a Carlos III varias medidas para evitar que los criollos americanos se sintieran desvinculados afectivamente de la Monarquía española; entre otras cosas –le dijeron-, había que designar, entre ellos, magistrados que ejercieran funciones en España del mismo modo que no pocos españoles pasaban a los reinos de Indias para desempeñarse en cargos de gobierno. Y la razón era ésta: se trataba de conseguir que, así, se formara *un solo cuerpo de nación*<sup>22</sup>.

### ***El concepto hispanorromano de nación y patria y sus consecuencias***<sup>23</sup>

Lo que acabo de recordar es decisivo para entender la trascendencia de que, en la monarquía hispánica –ni en los territorios europeos ni en los llamados Reinos de Indias-, no sucediera así. En lo que se refiere a éstos, el uso que hizo Isabel la Católica –o, mejor, la omisión de la palabra *nación* fue transitorio. No tardaría en suceder exactamente lo contrario: que, al difundirse por Europa la palabra *nación* (y provocar, en Francia, la evolución que acabamos de ver), los españoles que fueron incorporándose a América se encontraron, durante todo un siglo –el XVI-, con un sinnúmero de pueblos distintos, a los que no dudaron en denominar *naciones*, como se demonibaban a sí mismos los de los distintos territorios de la España europea.

Dicho de otra manera, la enorme pluralidad de pueblos que albergaba la Monarquía fue impedimento decisivo para que, en el pensamiento político hispano de los siglos XVI-XVIII, se diera el proceso que hemos visto tuvo lugar en Francia y que iba a ser decisivo, a la larga, para la propia América.

La llamada Monarquía Católica, poblada por bastante más de un centenar de etnias distintas, era la más inevitablemente *internacional* de las comunidades políticas del universo. Se le asemejaba la monarquía del Fidelísimo, es cierto. Pero los portugueses –cuyo rey recibía ese nombre, igual que los reyes de las Españas el de Católicos- se sentían urgidos a hacer compatible su expansión

---

<sup>21</sup> Cit. Michel Foucault: “*Il faut défendre la société*”: *Cours au Collège de France, 1975-1976*, ed. de Mauro Bertiani y Alessandro Fontana, bajo la dir. de François Ewald et Alessandro Fontana, París, Seuil, 1997, pág. 126 y 147.

<sup>22</sup> Dictamen fiscal, 4 de marzo de 1768, *apud* consulta de 5 de marzo, Archivo general de Indias (Sevilla), México, leg. 2.778.

<sup>23</sup> Más elementos de comparación, en Luis Monguió: “Palabras e ideas: ‘Patria’ y ‘nación’ en el Virreinato del Perú”: *Revista iberoamericana*, núm. 104-105 (1978), 451-470.

interoceánica con un sentimiento *nacional* suficientemente fuerte como para resistir todas las supuestas y las reales veleidades españolas por conseguir la unidad política ibérica (veleidades que, en realidad, albergaban muy pocos españoles por aquellas calendas). Eso aparte de que el planteamiento colonial portugués era –o así me lo parece– menos “religioso” que el español, en el sentido de que no aducían como finalidad primera de su extensión por medio mundo la urgencia de llevar a los otros la fe cristiana, sino intenciones comerciales que hacían compatibles con predicar la fe cristiana. Habría que ver si, a la postre, los resultados fueron o no los mismos en una y otra monarquía. Pero lo que está claro es que la justificación teórica no tenía nada que ver en un caso y en otro.

Así, en el mundo hispano, el concepto de *nación* se mantuvo de manera intangible como la comunidad formada por parentesco: parentesco de sangre, paternofilial, físico, que, al constituirse en familia, transmitía una cultura concreta. La *nación* era, en suma, lo que hoy llamaríamos una comunidad “étnica”: en la que se reunían la comunidad de sangre y la de cultura.

Lo primero era el parentesco, como había dicho san Isidoro, tácitamente, al vincular *nación* y *nacer* en las *Etimologías* (una obra que tuvo una influencia –entre otras cosas, para la fijación de los conceptos– en todo el mundo cristiano del siglo VII en adelante).

En cuanto a la segunda palabra definitoria de una nación –la *cultura*–, de origen igualmente latino, tardaría en usarse en la acepción con que acabo de emplearla, que es la de conjunto de hábitos de comportamiento –físico y espiritual– común a un grupo de hombres (en este caso, a una *nación*). En la Roma clásica, *cultura* quería decir “cultivo”, “agricultura”, y, de manera figurada, “acción de hacer la corte”; aunque Cicerón llegó a hablar de una *cultura animi* en un sentido próximo al que digo pero exclusivamente individual. Sólo en el siglo XVI empezó a recurrirse a ella para denominar algo cercano a aquella acepción. Y, aun así, tardó siglos en imponerse enteramente. En el mundo de influencia francesa, se abrió camino antes –concretamente, en el siglo XVIII– la palabra *civilisation*, derivada del verbo *civiliser* y procedente, es obvio, del latín *civis*, “ciudadano”..

A diferencia de lo que sucedía en la monarquía del *Très chrétien*, en la hispana el concepto de *nación*, como comunidad de parentesco que transmitía cultura y nada más (ni nada menos), tenía una virtud de primer orden porque permitía a un mismo individuo ser *nacional* de *naciones* distintas, según dónde y cómo. Sencillamente, había grados de parentesco y, por tanto, había grados de “connacionalidad”.



Por ejemplo, en pleno siglo XIII, los estudiantes navarros que andaban por Bolonia, en la universidad, formaban parte de la *natio hispanica* sin rebozo<sup>24</sup>, por más que luego, en el XVI, prefirieran constituirse en *nación navarra*<sup>25</sup>; caso más que revelador porque, como es sabido, Navarra fue conquistada por Fernando el Católico en 1512. Es decir: los universitarios navarros de Bolonia se consideraban *hispani* cuando pertenecían a un reino independiente, el de Navarra, y se constituyeron en *nación navarra* cuando dejaron de ser políticamente independientes. Tampoco es que tuviera esto una intención política. Era, sencillamente, asunto de votos: en la universidad de Bolonia, como en tantas otras, a la hora de tomar decisiones administrativas, cada *natio* tenía un voto y no sólo los navarros sino todos los demás *hispani* se dieron cuenta –sin demasiada dificultad- de que, separándose en *naciones* distintas, tenían más votos.

Lo cual no significa que carecieran de *sentimiento* nacional. Sencillamente, *se sentían* nacionales de varias naciones porque tenían distinto grado de parentesco con unos y con otros.

Mientras, en el XIV, entre los mercaderes de Brujas –que expresamente se decían la *nación española*- abundaban entre otros los *vizcaínos*, de quienes, sin embargo, en 1455, dispuso Enrique IV de Castilla que separaran de aquélla –la que quedó como *nación española o castellana*- para constituirse en *nación de Vizcaya y costa de España*. Los primeros –los de la *nación castellana*- procedían principalmente de la *universidad de mercaderes* de Burgos, y los segundos –los de la *nación de Vizcaya y costa de España*-, de la *universidad de maestros y capitanes de nao* de Bilbao; aunque, en rigor –y por acuerdo entre ellos- se sumaron a éstos todos los mercaderes de las tierras situadas al sur del Ebro –aunque no fueran castellanos- y, a los vizcaínos, todos los de las tierras situadas al norte del río, aunque no fueran de Vizcaya<sup>26</sup>.

Que se partía de la posibilidad de que hubiera *naciones de naciones* lo deja claro un episodio precisamente americano. Los que fundaron la Hermandad de Nuestra Señora de Aránzazu de Lima en 1612 eran –los más- “caballeros

---

<sup>24</sup> Vid. Pascual Tamburri: *Natio hispanica: Juristas y estudiantes españoles en Bolonia antes de la fundación del Colegio de España*, Zaragoza, Cometa y Real Colegio de España en Bolonia, 1999, 293 págs.

<sup>25</sup> Vid. Archivo general de Navarra (Pamplona, España), Actas de Diputación, sesión de 28 de diciembre de 1764, pág. 304. Menciones anteriores al XVIII, en Pascual Tamburri: “Estudiantes navarros en Bolonia (siglos XII-XIX): Notas sobre una *nación navarra*”: *Príncipe de Viana*, IIX, núm. 215 (1998), 763-799.

<sup>26</sup> Cfr. Manuel Basas Fernández, *Linajes vascongados en la universidad de mercaderes de Burgos*, Burgos, Institución Fernán González, 1964, pág. 4. También, José Luis Orella Unzué: “Geografías mercantiles vascas en la Edad Moderna (I): Instituciones mercantiles vascas”: *Lurralde*, XXv (2002), 21-81.

hijosdalgos que residen en esta ciudad de Los Reyes del Pirú naturales del Señorío de Vizcaya y Provincia de Guipúzcoa y descendientes dellos y los naturales de la Provincia de Álava, Reino de Navarra y las cuatro villas de la costa de la Montaña que son Laredo, Castro de Urdiales, Santander y San Vicente de la Barquera". Pues bien, los que se reunieron para firmar el protocolo inicial –procedentes de esas cuatro demarcaciones- se titularon *caballeros hijosdalgo de la nación vascongada*, como si fueran una sola nación; pero, en las constituciones iniciales de la hermandad, redactadas poco después, en el mismo año, se hizo constar que los hermanos se comprometían, entre otras cosas, a “saber acerca de los chapetones recién venidos de las naciones de la dicha hermandad”, que eran aquellas de Navarra, Guipúzcoa, Álava, Vizcaya y las Cuatro Villas<sup>27</sup>, o sea que la *vascongada* era, de facto, una *nación de naciones*.

Pero tan fluctuante, que en otro lugar y año (1744) preferirían decir los correspondientes cofrades limeños que eran *de la nación vascongada y navarra*<sup>28</sup>: señalando de esta manera que había cierta amalgama y que ellos mismos no tenían del todo claro si los navarros eran vascongados o no<sup>29</sup>.

### ***El sentimiento nacional y la conciencia de ser americano***

Se pensará, quizá, que era, por tanto, una denominación sujeta a la ocasión, en cierto modo guiada por criterios oportunistas. Que los había, es indudable. Pero también había *sentimiento* nacional. “*Qui por amor de vos avoie ma terre lessiee et la douçor de ma nacion*”, se lee en un relato literario francés del siglo XIII<sup>30</sup>. En adelante, con el aumento del recurso a escribir (por necesidad derivada de aquel aumento de las relaciones a larga distancia y también por la mera creación literaria), se hizo cada vez más corriente que se expresara el

---

<sup>27</sup> Cit. Guillermo Lohmann Villena: “La Ilustre Hermandad de Nuestra Señora de Aránzazu de Lima”, 206, 203 y 209, por este orden. Modernizo la ortografía. “Chapetones” se llamaba a los españoles europeos recién llegados a los Reinos de Indias. La misma cita de la *nación vascongada* de Lima, en Elisa Luque Alcalde: “Coyuntura social y cofradía: Cofradías de Aránzazu de Lima y MéXico”, en María del Pilar Martínez López-Cano, Gisela von Wobeser y Juan Guillermo Muñoz Correa (coord.): *Cofradías, capellanías y obras pías en la América colonial*, Méjico, Universidad Nacional Autónoma de MéXico, 1998, pág. 94.

<sup>28</sup> Tiene la amabilidad de comunicarme esta cita la propia doctora Elisa Luque. Procede del Archivo de la Beneficencia de Lima, n. 8.179, f. 212v.

<sup>29</sup> La propia doctora Luque me facilita otra nota de la misma documentación en la que se lee: “Concurrieron a las Constituciones en 12 de abril de 1635: -De Guipúzcoa, 35 hermanos – Del Señorío, 49 – De Navarra, 9 – De Álava, 7 – Se admitieron de las 4 Villas, 5”.

<sup>30</sup> Que cita la propia Loomis: “Nationality at the council of Constance...”, 509.

amor a la *nación* propia<sup>31</sup>. En último término, si los estudiantes de Salamanca de *nación gallega* se peleaban en el XVII con los de la *nación vizcaína*, es que se sentían afines, *nacionales* de una u otra *nación*: aquéllos iban por las calles gritando *víctor Galicia, cola Vizcaya*, y los vizcaínos, *víctor Vizcaya, cola Galicia*, en 1643, del mismo modo que, tres años después, los de la *nación andaluza* andaban diciendo *víctor la Bética y cola Sopica*, que era como llamaban a Vizcaya<sup>32</sup>. Pero es que, además, sabemos que uno de los motivos de pelea podía ser el triunfo, en unas oposiciones a cátedra, de un candidato de su respectiva *nación*, en detrimento de un candidato de otra; lo que también descubría que lo *sentían*.

Y, por si hubiera dudas, en el tomo III del *Teatro crítico* (1729), el benedictino español fray Jerónimo de Feijoo incluyó un comentario titulado *Amor a la patria y pasión nacional*, donde advertía sobre la distinción entre estos dos sentimientos –el primero, lícito y eXIgible; el segundo, desordenado y perturbador-, no sólo como dos realidades existentes, sino como dos denominaciones corrientes. Y a ellas aún añadió en el mismo lugar la de *paisanismo*, para designar una forma concreta de *pasión nacional* que consistía en el vicio de preferir a los paisanos a la hora de formar equipos de gobierno (claro es que llamándolos de otro modo).

De lo mismo, *Von Nationalstolz*, hablaría Johann-Georg von Zimmermann (Zurich 1758), en una obra que se traduciría al francés con el título *De l'orgueil national* (1769).

Y, por fin, un neologismo importante: a eso mismo se le llamaría *nationalism* en la Inglaterra del entorno de 1700<sup>33</sup> y *nationalisme* en Francia a finales del siglo XVIII. Esto es: la palabra *nacionalismo* (de la que no hay constancia en castellano sino muy entrado el XIX) no tuvo inicialmente sentido político alguno, sino el de *amor desordenado o excesivo a la nación propia*, como algo opuesto al amor a la *patria* (que era debido en justicia, según la

---

<sup>31</sup> Lo cual no significa, a mi juicio, que “renaciera” propiamente –como si se hubiera olvidado– el sentimiento nacional, ni mucho menos que eso diera carácter *nacional* a las relaciones políticas predominantes del siglo XV en adelante, como podría deducirse de Maravall: *Estado moderno y mentalidad social...*, cit. *supra*. Basta tener en cuenta la frecuencia con que los príncipes europeos, desde España a Rusia, contaban con gobernantes extranjeros todavía en el siglo XVIII. Entrever la futura *Nación-Estado* (expresión de 1918) en el naciente *Estado* del Quinientos me parece excesivo, aunque hubiera, en efecto, naciones que constituirían estados.

<sup>32</sup> Cfr. Amalio Huarte y Echenique: *La nación de Vizcaya en la universidad de Salamanca durante el siglo XVII*, Salamanca, Sociedad de Estudios Vascos, 1920, pág. 12-13.

<sup>33</sup> La verdad es que *The shorter Oxford English dictionary*, cit. *supra*, en las voces correspondientes, no documenta *nationalism* hasta 1844, en tanto que data *nationalist* en 1715.

teología escolástica) y asimismo opuesto al amor universal y, por tanto, como una forma de *localisme*, incluso de *egoïsme*<sup>34</sup>.

Para entonces, la denominación *nación* ya había cruzado el océano y era moneda de uso corriente para nombrar las etnias indígenas que poblaban América bajo el cetro del Rey Católico, como vamos a ver ahora. Sólo que aquí tenía lugar una diferencia léXica enormemente significativa: en la América hispana y Filipinas, desde la conquista a los aledaños de 1810, los *criollos* se llamaron habitualmente *españoles*, y eso hasta el punto de que, para designar a los españoles, se optó por hablar de *européos*; porque la palabra que designaba la *nación* –la expresión castellana *natural*- se reservaba exclusivamente para los indígenas.

Era otra palabra latina, que había cuajado sobre todo en el léXico administrativo para designar a los *nacidos* en el lugar que se indicaba y, en parte de la Europa de la tradición romana, tenía ese valor. (Y, así, en 1767, en Santiago de Compostela –en la Galicia española-, se elegía un procurador general que defendiera a *los vecinos y naturales*<sup>35</sup>, años después de que, en Navarra –Corona de Castilla-, en 1761, presumieran los diputados del Reino de que “no hay ejemplar en las historias y guerras con las potencias vecinas de que haya ocurrido irrupción [*sic*] que no la hayan rechazado valerosos sus naturales con mucha gloria de España”<sup>36</sup>.)

---

<sup>34</sup> Vid. Beatriz Hyslop, *French nationalism in 1789 according to the General Cahiers*, Nueva York, Cambridge University Press, 1934, pág. 22 (donde se remonta el uso de la palabra a la obra del *abbé* Barruel, *Mémoires pour servir à l'histoire du jacobinisme* [Hamburgo 1798]; aunque se advierte que lo que hizo Barruel fue glosar a Adam Weishaupt y la filosofía de su Orden de los Iluminados), y, sobre todo, Jacques Godechot: “Nation, patrie, nationalisme et patriotisme en France au XVIIIe siècle”, en *Regards sur l'époque révolutionnaire*, Toulouse, Privat, 1980, pág. 53-68.. Los diversos diccionarios históricos y etimológicos de la lengua francesa que he consultado coinciden en datar *nationalisme* en 1798 (así *Le grand Robert...*, cit. *supra*, voz “Nationalisme”). No he conseguido comprobar si Weishaupt empleó la palabra *nacionalismo* (naturalmente, en su idioma). R. Le Rorestier (*Les illuminées de Bavière et la franc-maçonnerie allemande*, París, Hachette, 1914, pág. 313-314) cita textos del *Priestergrad.*, 28 y 29, donde se dice que “el nacionalismo reemplazó al amor a la humanidad” y que, “del patriotismo, surge el particularismo (*Localismus*), el espíritu de familia y, en fin, el egoísmo individual”. Pero no encuentro la fecha de estos textos; podrían ser de 1782 (vid. *ibidem*, 281-282). *Nationalismus* (ni otra palabra parecida) no lo recogen Jacob y Wilhelm Grimm: *Deutsches Wörterbuch*, Leipzig, Verlag von S. Hirzel, 1889. (La primera edición de este diccionario comenzó a publicarse en 1852.)

<sup>35</sup> Archivo Municipal de Santiago de Compostela, 1766 = Agosto-Diciembre = *Consistoriales*, f. 253 (1 de enero de 1767).

<sup>36</sup> Archivo general de Navarra (Pamplona, España), *Actas de Diputación*, pág. 118-122 (29 de diciembre de 1761) del volumen correspondiente. Más ejemplos: en 1766, a los de la Diputación de Guipúzcoa –también Corona de Castilla-, les lisonjea “el que los naturales de Vm. se mantengan firmes”: Archivo Histórico Nacional (Madrid), Consejos, leg. 420, exp. 1 (*Pieza respectiva...*), f. 21. Pero también en la ciudad de Valencia –Corona de Aragón-, “en los

Pues bien, en en los reinos hispanos de Indias, los *naturales* eran siempre y sólo los indios, con pocas excepciones<sup>37</sup>. Los testimonios documentales son multitud; bastarían para llenar medio libro. Y se dieron desde los comienzos de la conquista<sup>38</sup>.

---

Naturales se considera mayor inteligencia en la lengua nativa”: Informe de 25 de septiembre de 1765, Archivo Municipal de Valencia, D/118, f. 392. Los propios ediles valencianos insistirían en que, conforme a la decisión fundacional de Felipe V -que al parecer no se cumplía-, una plaza que había vacante en 1766 en la Real Audiencia debía recaer *en un regnícola* y la mitad de todas las demás se debían dar en lo sucesivo *a los Naturales de este Reino*: Archivo Municipal de Valencia, D/119, f. 86, 20 de marzo de 1766. *Regnícola* también, como vemos, y alguna vez, *nativo*. Pero con un sentido más impersonal, referido a las cosas: así cuando el procurador general de Vitoria consideró ofensivo *a las nativas libertades y fueros de esta Provincia* un impuesto que se había aplicado en Alava sin los debidos requisitos: Archivo Provincial de Álava (Vitoria, España), Gobernación y Administración de Álava, Actas y Acuerdos, 268v, 6 de mayo de 1765, y f. 291-192v, 14 de junio. O cuando aquellos dos regidores valencianos argüían a favor de que el cargo de regidor precisamente recayera en personas de la ciudad, porque “en los Naturales” se consideraba, lo vimos, mayor inteligencia en la lengua *nativa*, en las leyes, costumbres y estilos y en el mero conocimiento del pueblo que se ha de gobernar: Archivo Municipal de Valencia, D/118, f. 392, informe de 25 de septiembre de 1765.

<sup>37</sup> Para exponer la cuestión en todos sus matices, diré que no era de ese modo en Filipinas, donde la palabra *natural* era equívoca. Lucio Gutiérrez (*Historia de la Iglesia en Filipinas, 1565-1900*, Madrid, Editorial Mapfre, 1992, cap. “XII. Los primeros sacerdotes...”) dice ya que en las Filipinas la palabra *naturales* no se refería sólo a los indígenas. Así, de “los buenos españoles y naturales existentes aquí”, en Manila, por un lado, y de *los indios* por otro habla el arzobispo de esta ciudad en carta a don Simón de Anda, en los años sesenta del siglo XVIII: Archivo general de Indias (Sevilla, España), Filipinas, leg. 717. Y, en el reglamento de 1769 para la formación de la Junta de Comerciantes de Manila, se lee asimismo que estos habían de ser *naturales, españoles, o cachupines, o -tachado- guachanangos*: Cfr. Tomás de Mello a Anda, 19 de diciembre de 1769, Archivo general de Indias (Sevilla, España), Filipinas, leg. 940 [núm. 1].

Como se ve, se trata de casos en que la palabra *natural* no basta, sino que va acotada por la indicación de la procedencia geográfica concreta. De hecho, en la propia Piura –de donde procede el último caso-, en el mismo año de 1764, se habla del *alcalde mayor de naturales del pueblo de Tumbes*: Vid. *ibidem*, exp. 1.149 (1764).

Rarísima vez, el *natural* es un mestizo: así, “un fulano aculí también natural de esta ciudad, mestizo”, del que se habla en Santiago del Estero en 1766: *Actas capitulares de Santiago del Estero*, t. II, Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia, 1946, pág. 503 (14 de octubre de 1766).

<sup>38</sup> La expresión *naturales* como sinónimo de indios hacia 1533-1534, en Olaechea (1992), cap. 3. Lo mismo, siempre con referencia a los indios y en contraste con los *españoles* o los *castellanos*, en el siglo XVI, en Lucio Pereña: *La idea de la justicia en la conquista de América*, Madrid, Editorial Mapfre, 1992, 304 págs.). En las declaraciones por la sublevación de Nuestra Señora de la Concepción de Papantla de 1767, por ejemplo, se dice de los indígenas que “todos los naturales están muy contentos con el Rey nuestro Señor”: declaración del *mahuina* Leguacín: Archivo general de Indias (Sevilla, España), Méjico, leg. 1.934, *Testimonio...*, f. 233. En ese mismo lugar de la Nueva España, se daba el caso de que los pocos totonacas que sabían castellano –ellos mismos- empleaban esa palabra: así, en carta de los *mahuinas* de Papantla para el oidor Basaraz, se dice “cómo estamos a favorecer los naturales,

Incluso al *protector de indios* se le llama indistintamente, por doquier y con bastante más frecuencia, *protector de naturales*<sup>39</sup>.

Guaman Poma de Ayala –o quien fuere el autor de la obra que se le atribuye- ya lo había explicado en el siglo XVI, en su inefable crónica de la destrucción del imperio incaico:

“que aues de considerar que todo el mundo es de dios y anci Castilla es de los españoles y las Indias de los indios y Guenea es de los negros; que cada de estos son lejítimos propietarios [...] porque un español al otro español aunque sea judío o moro son españoles que no se entremete a otra nación [...] y los indios son propietarios naturales de este Reino son estrangeros mitimaya cada uno en su Reino son propietarios lejítimos”<sup>40</sup>.

Lo natural de América -lo de la *gens*, al cabo lo genético- era, pues, lo que arraigaba en lo indígena, en lo prehispano: no lo español, pero tampoco lo criollo ni lo mestizo o lo mulato.

---

de este pueblo de San Pedro y San Plablo, a defender los derechos reales de Su magestad”: *ibidem*. Por su parte, don Gaspar Hurtado de Mendoza se quejaba en 1763 del perjuicio que se había hecho a los *naturales* del santuario de Nuestra Señora de los Remedios por hacer llevado la imagen de la Virgen a la catedral de Méjico en 1762 y no había devuelto aún: *cfr.* Archivo histórico de la ciudad de Méjico, *Actas de Cabildo*, vol. 83A, f. 65v (28 de junio de 1763). Don Rafael de Benabides había sido unos años antes corregidor de Chiquimula, en el Reino de Guatemala, y había ejercido sin la menor queja de *aquellos naturales*: informe, Agi/G, leg. 875, s.f. Hacia el sur, ante las autoridades civiles de Córdoba de Tucumán, actuaba en 1764 Antonio Carranza, *capitán de la compañía de naturales del partido de Totoral*: Archivo histórico provincial de Córdoba de Tucumán, 1764-65 = *Expedientes = legajo n° 19...*, núm. 8.

<sup>39</sup> *Vid.* por ejemplo *Actas capitulares de Santiago del Estero*, II, 476 (31 de diciembre de 1765). Así, se designó un *protector de naturales* para los encausados por la huelga minera de Veta Vizcaína, en la Nueva España, de 1766-1767: *vid.* ladd (1988), 69-84. En Quito, en 1764, el doctor don José de Herrera era *fiscal protector general de los naturales*: copia del acta del cabildo abierto, en *El Cavildo Secular de la Ciudad de Quito pretendiendo varias providencias a favor de aquel Común Vezindario, y en orden a que se extinga el Aguardiente*, Archivo general de Indias (Sevilla), Quito, leg. 398, f. 205-215. Y, por los mismos días (1760), era *protector general de naturales del Reino* del Perú Salvador Jerónimo de Portalanza: *vid.* Archivo general de la Nación (Lima), *Derecho indígena y encomiendas*, leg. 17, c. 299 (1760), f. 20-20v. Protector “de indios” o “de naturales”, en fin, se le llamaba en Santiago del Estero por los años de 1765-1766: *Actas capitulares de Santiago del Estero*, II, 476 (31 de diciembre de 1765). También en San Miguel de Tucumán, en 1766, actuaba en los juicios el *protector de naturales*: *vid.* por ejemplo Archivo general de Tucumán (San Miguel de Tucumán, Argentina), *Sección judicial, Serie del crimen...*, caja 6, exp. 42, s.f. En la Audiencia de Charcas, por los mismos años, hallamos al *protector de naturales* de la Provincia correspondiente, Ignacio de las Cuentas, pidiendo perdón para los indios tributarios de la quebrada de Huapaca, de la parcialidad de Hanansaia, que habían liberado a dos presos de la real justicia: *cfr.* la petición en Archivo general de Indias (Sevilla), Charcas, leg. 591, núm. 3 (*Autos Criminales seguidos a pedimento de Don Baltasar Atauche...*), s.f. Asimismo, había *protector de naturales* en Santiago de Chile: *vid.* certificación de 2 de noviembre de 1761, Archivo histórico provincial de Mendoza (Argentina), *Época colonial*, carp. 211, núm. 25. Etcétera etcétera.

<sup>40</sup> *Cit.* Juan M. Ossio: *Los indios del Perú*, Madrid, Editorial Mapfre, 1992, II.

Los mestizos, con sus diversas castas, los mulatos, los negros y demás se llamaban precisamente así: *mestizos, castas, mulatos, negros...*, nunca *naturales* aunque fueran nacidos en América y de varias generaciones de natural indiano.

¿Y los que hoy llamamos *criollos*? Tampoco. Prácticamente nunca se les decía *naturales*<sup>41</sup>. Y resulta en cambio muy significativo que en una de las normas que les era más favorable -aunque no se cumpliera con rigor- se eludiese también la primera de esas palabras. En 1619, en efecto, Felipe III había dispuesto que los cargos indianos de gobierno se proveyeran

“en favor de los pobladores y originarios de los Reinos y Provincias de las dichas mis Indias, nacidos en ellas, los cuales, como hijos patrimoniales, deben y han de ser antepuestos a todos los demás en quienes no concurren estas calidades y requisitos”<sup>42</sup>.

Dice *hijos patrimoniales, no naturales*.

¿Es algo más que una casualidad que el único lugar en el que encuentro el afán de señalar la peculiaridad nacional de un blanco dé lugar a otro neologismo? Hablo de un portugués de quién decían las autoridades de Puno, en el Alto Perú, por los años de 1766 que, como *nacionista*, debía ser expulsado de los dominios de Su Majestad Católica<sup>43</sup>.

---

<sup>41</sup> Por rara excepción, aparece alguna vez la expresión *natural* en el sentido administrativo propio de Castilla, que es el de *nacido* sin más, aplicada por tanto a *españoles* y a *uropeos*. Así, el mercader Francisco Anselmo de Alvarado, que vivía en Corrientes por los años de 1764-1766, se decía *natural del Reino o lugar de Viérnoles, obispado de Santander, en los Reinos de España*: Vid. su declaración, 17 de junio de 1766, Archivo general de la Nación (Buenos Aires), Sala 9, 32-1-2, exp. 5 (*Confesiones = Sobre las reveliones acaesidas en Corrientes...*), f. 128. Y *natural de la ciudad de Jerez de la Frontera, en el Reino de la Andalucía, Reinos de España*, don Alonso Hildalgo, quien también vivía en Corrientes: Declaración de de Hidalgo, 27 de junio de 1766, *ibidem*, Sala 9, 32-1-2, exp. 5 (*Confesiones = Sobre las reveliones acaesidas en Corrientes...*), f. 174. Asimismo, en Buenos Aires, aparece en 1763 un Juan Lizcano, *vecino y natural de San Juan*: *ibidem*, Sala 9, 32-1-2, exp. 4 (*Quaderno que contiene la prueba de instrumentos*), f. 3. También en Salta: así en el testamento de don Francisco Bernadet, *natural del Reino de Cataluña*: Archivo histórico provincial de Salta (Argentina), Protocolos, carp. 11, núm. 127m h, 39-41v (19 de agosto de 1765). Lo mismo, don Manuel Romero y Morales, *natural de la ciudad de Lima* y vecino de Piura en 1764: Vid. Archivo departamental de Piura (Perú), *Corregimiento: Causas criminales*, leg. 56, exp. 1.148 (1764). Y el *español* Juan José Carrasco, *natural de los Reinos de España, de la ciudad de Madrid*: *ibidem*, *Corregimiento: Causas criminales*, leg. 56, exp. 1.152 (1763).

<sup>42</sup> Cit. Rafael Gómez Hoyos: *La independencia de Colombia*, Madrid, Editorial Mapfre, 1992, parte II, cap. II.

<sup>43</sup> Autos de 22 de marzo de 1766, Archivo general de Indias (Sevilla, España), Charcas, leg.591, núm. 6.

Entonces, ¿cómo se les llamaba a los descendientes de los inmigrantes de España? *Españoles* sin más. Los ejemplos son nuevamente multitud<sup>44</sup>. En el entorno de Santa María de la Concepción de Papantla –en la Nueva España-, llegaba el uso a tal extremo, que los que no se decían *españoles* eran precisamente algunos peninsulares: los navarros don Pedro José de Leós, secretario del Santo Oficio y alcalde mayor de Tulanzingo en 1767; el comerciante de Huauchinango don Martín de Gamboa; el teniente de alcalde del propio Huauchinango, don Juan Domingo Ugarte, que presumía de guipuzcoano; el que desempeñaba el mismo cargo en Tamagua, don Juan de Palacios, que se decía *de las montañas de Burgos*; en tanto que el *español* don

---

<sup>44</sup> Así en el caso de cierta “española y forastera [en la parcialidad de los Chambillas] de la ciudad de Arequipa”, que estaba tan segura de lo que significaba ser lo primero –*española*- que, basándose en ello, su marido, que era indio, se consideraba libre de todos los servicios y protestaba por lo tanto contra lo que le hacían pagar de más: petición, Archivo general de Indias (Sevilla), Charcas, leg. 591, *Autos que contienen las reservas falzas que el sambo Esteban de Lossa, como escrivano de la Revisita sin autorización del Jues dio a los Indios...*, s.f. Aquí puede hacer al caso la advertencia de Magnus Mörner: *La Corona española y los foráneos en los pueblos de indios de América*, Estocolmo, Almqvist & Wiksell, 1970, pág. 113, de que, a veces, se llamaba *españoles* también a los mestizos. Hablando de la ciudad rioplatense de Corrientes, el oidor don Juan Manuel de Lavardén decía en 1766 que un Pedro Molina era *español bien nacido, hijo de su misma Patria*: declaración de Miguel Segobia, 16 de junio de 1766, Archivo general de la Nación (Buenos Aires), Sala 9, 32-1-2, exp. 5 (*Confesiones = Sobre las reveliones acaesidas en Corrientes...*), f. 115. En cuanto a Miguel Rodríguez, *criollo de Alavaca español*, peruano por lo tanto, lo habían matado a palos unos años atrás: Archivo departamental de Piura (Perú), *Corregimiento: Causas criminales*, leg. 56, exp. 1.151 (1764). *Español soltero natural y vecino de esta ciudad* de Méjico se titulaba don José Pérez Vello en 1770: pedimento de Pérez Vello, Archivo general de la Nación (Méjico), *Matrimonios*, vol. 86, exp. 1, f. 2. Y *españoles originarios y vecinos de esta ciudad* de San José de Toluca, cerca de Méjico también, los futuros esposos Manuel García Rendón y Rosalía Nabarro: Archivo histórico del arzobispado de Méjico, *Documentos del siglo XVIII*, caja de 1760, exp. *Toluca = Año de 1760 = Matrimoniales...*, s.f. Y Juan Manuel Mexía y Francisca Rodríguez: Archivo histórico del arzobispado de Méjico, *Documentos del siglo XVIII*, caja de 1760, exp. *Toluca Año de 1760 = Diligencias matrimoniales...*, s.f. Y la también casadera María del Carmen, que da idea cabal de que no era cuestión de adinerados o nobles, porque no tenía muy claro su apellido –a juzgar porque lo callaba- y era hija de padres desconocidos: *ibidem*, *Fondo del siglo XVIII*, caja de 1768bis, exp. *Abril 2 de 1768...*, s.f. Por su parte, Francisco Javier Ballesteros, que se casó con una india, hizo constar que era *español oriundo y vecino de Texaquiz*: *ibidem*, *Fondo del siglo XVIII*, caja de 1768bis, exp. *Toluca y febrero 2 de 1768 años...*, s.f.

Se ha escrito que el gentilicio *español* no se empleaba con carácter étnico –descendiente de españoles europeos-, sino social, referido a la minoría preponderante. Sin embargo, a veces es palmario que no existía este matiz. Por ejemplo, en Archivo general de la Nación (Buenos Aires), sección Buenos Aires, *Acuerdos*, f. 428-429 (13 de octubre de 1766), aparece la expresión “dos españoles lenguarases” (*sic*) en una propuesta para espiar a los indios *mansos* en la asamblea de parientes que prepara el cadique Lepin. No es verosímil que los lenguaraces que se mandaron como espías fuesen socialmente selectos.

Una excepción: residía en el Perú, por los años de 1763, el *español* Juan José Carrasco, quien se titulaba además *natural* de los Reinos de España, concretamente de Madrid, y era amansador y roeador de mulas: *vid.* su confesión, Archivo departamental de Piura (Perú), *Corregimiento: Causas criminales*, leg. 56, exp. 1.152 (1763), s.f.



Nicolás Andrade era del comercio también de Huauchinango y *originario de él*; el asimismo comerciante don Vicente Bustillo era *español oriundo de Valladolid de Mechoacán*; *español, criollo* el comerciante don Joaquín Farías; *español originario del pueblo de Tulanzingo* el labrador don Manuel Castro...

Y de la exclusión, entre otros, de los *españoles criollos* se hablaba en el recuento de los indios de Papantla que se hizo en 1767<sup>45</sup>.

Cansaríamos con la enumeración que cabe hacer<sup>46</sup>. Por si cupiera duda, al cabo, nos lo dice en 1766 un jesuita de Córdoba del Tucumán al hablar de un contingente militar de “españoles (*que así llaman aquí a todos los que no son indios, mulatos o negros*)”<sup>47</sup>.

Claro que había excepciones. En la novohispana Pachuca, don Domingo Guzmán se decía *español de los Reinos de Castilla* por los años de 1766<sup>48</sup> y, en San José de Toluca, José Martín Arbola –tambor mayor del regimiento de esa ciudad-, *español oriundo de los Reinos de Castilla, en el Reino de Andalucía, ciudad de Málaga*<sup>49</sup>. Pero eran contadas. Más bien radicaba el problema –para quien celara por el asunto de las castas- en que había mestizos que se decían *españoles*, unos abiertamente –como, en las Filipinas, el *mestizo español* que mató al dirigente de la sublevación independentista de Ilocos habida en 1762<sup>50</sup>- y otros fingiéndolo, como el comerciante *español* que en realidad era mestizo, Manuel Cabello, que llevaba años cometiendo los mayores abusos entre los indios del Perú<sup>51</sup>.

La palabra *criollo*, por su parte, se empleaba alguna vez (acabamos de verlo) para nombrar a los nacidos en América de ascendencia europea. De apoyarse en *estos criollos*, por ejemplo, hablaba el gobernador del Tucumán en 1766, en

---

<sup>45</sup> Todo esto, en Archivo general de Indias (Sevilla, España), Méjico, leg. 1.934, f. 14, 16, 22v, 25, 41, 72, 78, 80, 435.

<sup>46</sup> Más ejemplos de *españoles* nacidos en América, en Archivo general de la Nación (Méjico), *Matrimonios*, vol. 20, exp. 15, y vol. 86, exp. 33, 37 y 69.

<sup>47</sup> De Macháin a Olarte, 13 de agosto de 1766, Fundación universitaria española (Madrid), Archivo Campomanes, 41-39.

<sup>48</sup> Declaración de Guzmán, Archivo general de la Nación (Méjico), *Criminal*, vol. 298, exp. Año de 1766 = *Diligencias practicadas...*, f. 33.

<sup>49</sup> Archivo histórico del arzobispado de Méjico, *Documentos del siglo XVIII*, caja de 1769bis, exp. *Toluca y Abril 26 de 1769...*, s.f.

<sup>50</sup> *Vid.* Bernardo Uztáriz a Francisco de la Torre, 28 de mayo de 1764, Archivo de la Provincia de Nuestra Señora del Rosario (Orden de Predicadores, Ávila, España), *Manuscritos: Historia civil de Filipinas*, t. I, núm. 3. Ya advirtió que, a veces, aparecen como *españoles* los que en realidad eran *mestizos*, Mörner: *La Corona española...*, 113.

<sup>51</sup> *Cfr.* Archivo general de la Nación (Lima), *Real Audiencia: Causas criminales*, leg. 24, c. 283 (1762), 17 ff.

contraposición con los *vizcaínos*<sup>52</sup>. Pero no era aún una acepción que se hubiera impuesto, ni siquiera en términos relativos; se trataba, por el contrario, de una

---

<sup>52</sup> Vid. representación de Fernández Campero a la Audiencia de La Plata, 25 de febrero de 1766, Archivo histórico provincial de Jujuy (Argentina), caja XXIX, leg. 1, f. 200-200v. Sobre los primeros usos de la palabra *criollo* en el siglo XVI, Bernard Lavallé: *Las promesas ambiguas: Criollismo colonial en los Andes*, Pontificia Universidad Católica del Perú (Instituto Riva-Agüero), 1993, pág. 15-21. Sin embargo, no era ni mucho menos un uso habitual, cosa que pone en su lugar lo que se dice *ibidem* sobre la carga excluyente que pudiera tener. Ciñéndonos al XVIII, otro caso –del uso de *criollo* para designar a los descendientes de españoles que habían nacido en América–, en la referencia a don Juan Josef Ignacio Masip, *criollo* de Nuestra Señora de la Concepción de Papantla, en la Nueva España, en 1767: *cfr.* Archivo general de Indias (Sevilla, España), Méjico, leg. 1.934, “Testimonio...”, 98. También, en la representación del gobernador de Tucumán, Fernández Campero, de 22 de febrero de 1766 a la Audiencia de La Plata, donde dice que es aconsejable actuar “complaciendo en lo posible a estos criollos”: Archivo histórico provincial de Jujuy (Argentina), caja XXIX, leg. 1, f. 200. Y él mismo es más claro aún cuando critica la escasa fidelidad a la religión y al rey de *los criollos americanos*: Campero a Arriaga, 2 de diciembre de 1765, Archivo general de Indias (Sevilla, España), Buenos Aires, leg. 49, s.f. Ya hemos visto en una nota anterior que, en el motín de Quito de 1765, salieron en defensa de la jurisdicción regia “todos los europeos y muchos criollos de los Ilustres de Quito”: *Relación del nuevo tumulto acaecido en la ciudad de Quito*, adjunta a Paolucci, 14 de enero de 1766, Asmo/C/E, 83, 2-c. En Corrientes, en una petición de los vecinos e hijos de la ciudad, en 1764, se habla de “los pobres vecinos y criollos”: Petición de 7 de noviembre de 1764, Archivo general de la Nación (Buenos Aires), 9-32-1-2, exp. 4 (*Quaderno que contiene la prueba de los Instrumentos*), f. 15. Parece referirse a Jujuy, en el cercano Tucumán, cuando don Juan Antonio Gamero habla de que “se habían huido de aquel vecindario algunas personas criollas”: Archivo general de la Nación (Buenos Aires), 9-22-6-1, exp. 4 (*Testimonio de Autos de los Tumultos...*), f. 8v. En tanto, en 1776, probablemente en La Rioja, en el propio Tucumán, una doña Margarita de Luna elevaba una representación a la autoridad “no estando como los criollos impuestos en las ordenanzas”: Archivo Histórico Nacional (Madrid), Consejos, leg. 20.373, exp. 1, f. 73. Más explícito a nuestros efectos es que se excluyera a los “españoles criollos” en el recuento de los indios de Papantla que se hizo en 1767: Archivo general de Indias (Sevilla, España), Méjico, leg. 1.934, f. 435. En la jurisdicción de Piura, Perú, vivía por los años de 1764 Miguel Rodríguez, “criollo de Alavaca español”: Archivo departamental de Piura (Perú), *Corregimiento, Causas criminales*, leg. 56, exp. 1.151. Un *criollo* como teniente del gobernador provincial dicen que pretendían pedir algunos de los atumultuados de San Juan de Vera de las Siete Corrientes en octubre de 1764: *Vid.* declaración de don Juan de Almirón, 25 de junio de 1766, Archivo general de la Nación (Buenos Aires), Sala 9, 32-1-2, exp. 5 (*Confesiones = Sobre las reveliones acaesidas en Corrientes...*), f. 161. Un ejemplo del uso de *criollos*, para hablar de gente de Méjico, en la España europea, en dictamen del Consejo de Indias de 5 de marzo de 1768, Archivo general de Indias (Sevilla, España), Méjico, leg. 2.778. La expresión también la encontramos en el cabildo de Mendoza de Cuyo en 1762 (que en las leyes se dice que en las elecciones se debe preferir *al natural o criollo primero que al forastero*): Archivo histórico provincial de Mendoza (Argentina), Colonial, carp. 15, núm. 2, sesión de 1 de enero de 1762.

En 1787, el abate don Ramón Diosdado Cavallero no duda ya en hablar de *criollos*, sin más, en los *Medios para estrechar más la unión entre los Españoles Americanos y Europeos*, Real Biblioteca (Madrid), *Manuscritos*, II/2.429, f. 135. Pero también se habla de un “mestizo, criollo de esta ciudad” y de otro “mestiso que dijo ser, criollo de esta ciudad”, ambos de Salta, en el Tucumán y 1767, al presentar a los declarantes Diego Burgos y José Pascual de Arenas: Archivo general de la Nación (Buenos Aires), 9-22-6-1, exp. 4 (*Testimonio de Autos de los Tumultos...*), f. 16 y 18 respectivamente. Y lo mismo en Lima: “los mestizos criollos que

expresión ambigua, porque también se usaba para designar a los negros nacidos en América<sup>53</sup> e incluso a los mestizos<sup>54</sup>.

Es probable que la diversidad étnica americana disuadiera de acudir a términos que, gentilicios o jurisdiccionales, implicaban en todo caso la idea de unidad, siendo así que ésta no existía por mor precisamente de las etnias. Pero eso no explica que, además, los “criollos” carecieran de nombre específico y universalmente aceptado. Si esto ocurría, sólo podía ser porque, precisamente,

---

estaban en lista”, menciona un Felipe Aguirre: declaración, Archivo general de la Nación (Lima), *Real Audiencia, Causas criminales*, leg. 24, c. 283, f. 3v.

Es singular el uso que hace Concolorcorvo (*El lazarrillo de ciegos caminantes*, Ediciones Atlas, Madrid, 1943, pág. 23) de la palabra “criollos” al referirse a los gauderios, antecedente de los gauchos. En 127, habla, por otra parte, de “criollos naturales” y, en 171, de “criollos o europeos”, contraponiéndolos.

<sup>53</sup> Vid. por ejemplo la autorización de 28 de septiembre de 1769 que se conserva en Archivo general de Tucumán (San Miguel de Tucumán, Argentina), Sección administrativa, t. V, f. 341-7. Más casos: la compraventa de “un mulato mi esclavo criollo” por don Diego Ruiz de Llanos, en Salta, Tucumán, y 1765: Archivo histórico provincial de Salta (Argentina), *Protocolos*, carp. 11, núm. 127, f. 59. En 1760, en una causa criminal limeña, habían declarado dos *negros criollos esclavos*, Ubaldo Oquendo y Martín Peña: *cfr.* Archivo general de la Nación (Lima), *Real Audiencia, Causas criminales*, leg. 21, c. 242, f. 2v y 6 respectivamente. En fin, de ser *esclava negra criolla* blasonaba Mauricia de los Santos, en 1770, con ocasión de pedir la manumisión: *cfr.* Archivo general de la Nación (Lima), *Superior Gobierno*, leg. 14, c. 319, f. 1. También era *negra criollas* y limeñas María Mercedes Concha y Petrona Menéndez: *cfr.* Archivo general de la Nación (Lima), *Real Audiencia, Causas civiles*, leg. 143, c. 1.164 (1761), y leg. 152, c. 1.277 (1764), f. 4, respectivamente; *negro criollo* un tal Pablo: *cfr.* Archivo general de la Nación (Lima), *Real Audiencia: Causas civiles*, leg. 161, c. 1350 (1766), f. 1. Y *morena libre criolla* María Josefa Olivares: *cfr. ibidem*, leg. 148, c. 1.220 (1763), f. 1. Por su parte, Faustino Figueroa era *criollo, esclavo*: *cfr. ibidem*, leg. 164, c. 1.385 (1767), f. 1. Y María Escolástica de Zúñiga, *negra criolla libre*: *cfr. ibidem*, f. 25. María Tomasa Ayesa, *negra criolla esclava*: *cfr. ibidem*, leg. 162, c. 1.356 (1767), f. 1. Manuela Baamonde, *negra criolla esclava*: *cfr. ibidem*, leg. 21, c. 344 (1764), f. 1. La *negra esclava* Celedonia Pantoja, *mujer criolla*: *cfr.* Archivo general de la Nación (Lima), *Cabildo, Causas civiles*, leg. 22, c. 387 (1768), f. 1. La esclava negra Alejandra, de Lima, *criolla de Panamá*: *cfr.* recibo de compraventa, 17 de septiembre de 1767, Archivo general de la Nación (Lima), *Real Audiencia: Causas criminales*, leg. 28, c. 347 (1768), f. 29. Mucho antes, por los años de 1738, vivía en la propia Lima la esclava Nicolasa Crespo, *negra criolla*, y algo más tarde el *negro criollo* Juan: *cfr.* Archivo histórico nacional (Madrid), sección *Inquisición*, leg. 5.346, exp. 3 (*Tribunal de Lima...*), f. 115 y 196v respectivamente. En 1760, había echado pregón en Nuestra Señora de Guadalupe de Nepeña cierto *negro criollo*: *cfr.* Archivo general de la Nación (Lima), *Derecho indígena y encomiendas*, leg. 17, c. 299, f. 53. Un informador de finales del siglo XVIII dice que, entre los luangos presuntamente implicados en la sublevación de Coro, “hay algunos criollos”: Archivo general de Indias (Sevilla, España), Caracas, leg. 426, exp. *Estado de Visita del Partido de Jurisdicción de la ciudad de Coro*, f. 153.

<sup>54</sup> De *criollos mestizos* habla el jesuita José de Acosta en pleno siglo XVI, recuerda José Carlos Ballón Vargas: “El tópico naturalista y los orígenes clásicos del discurso filosófico peruano”, en *La tradición clásica en el Perú virreinal*, comp. por Teodoro Hampe, Lima, Sociedad Peruana de Estudios Clásicos y Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 1999, pág. 313.

no se les consideraba “específicos”, especiales, sino tan “españoles” como los españoles.

Por eso, para designar a los españoles de Europa, se recurrió precisamente al término *européos*<sup>55</sup>. En los años setenta del siglo XVIII, el viajero Concolorcorvo hablaría ya de “españoles europeos”; aunque distinguía también entre “criollos o europeos”<sup>56</sup>. Y, en los textos de Tupac Amaru –el rebelde incaico de principios de la siguientes década-, aparecen contrapuestos *uropeo* y *peruano*<sup>57</sup>, gentilicio este último –el de *peruano*- muy raro de encontrar en la documentación administrativa (que es la mayor parte de la que se conserva).

Esto es: los inmigrantes y quienes descendían de ellos, aunque fuera después de generaciones y generaciones, desde 1492, tenían conciencia -o actuaban de hecho en consecuencia con la idea- de que ellos no procedían de allí: pero hasta el punto de no ser *naturales* de América, ni aun del lugar concreto del que formaban parte, aunque hubiesen nacido en él ellos y sus mayores. Dicho de otra manera: si la lengua es estructurante y si es difícil imaginar que exista

---

<sup>55</sup> Los testimonios vuelven a ser muy abundantes: así, de *uropeo* se califica a don Manuel de Arribas en cierto proceso inquisitorial mejicano: Archivo general de la Nación (Méjico), *Inquisición*, vol. 1.532 (58), f. 4. Por su parte, los de la Audiencia de Quito hablan en 1765 “de que el ánimo de los europeos es contrario a su estabilidad y quietud”: a Mesía, 2 de julio de 1765, Archivo general de Indias (Sevilla), Quito, leg. 398, f. 337. Hablando del motín del mismo año 1765, se diría que fueron fieles al rey “todos los europeos y muchos criollos de los Ilustres de Quito”: *Relación del nuevo tumulto acaecido en la ciudad de Quito*, adjunta a Paolucci, 14 de enero de 1766, Archivio di Stato di Modena (Italia), Cancelleria ducale, Esteri, b. 83, 2-c, y a Lebzelttern, 24 de marzo (*Die Berichte diplomatischen Vertreter des Wiener Hofes aus Spanien in der Regierungszeit Karls III*, t. III, *Di Berichte des Grafen Rosenberg 1764-1765 Juni 11 - Die Berichte des Geschäftsträgers Lebzelttern 1765 Juni 17-1766*, herausgegeben von Hans Juretschke..., bearbeitet und erläutert von Hans-Otto KLEINMANN, Madrid, Görres-Gesellschaft y Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1972, pág. 340-2] = María del Carmen Velázquez: *La España de Carlos III de 1764 a 1776 según los embajadores austriacos: Documentos*, Méjico, UNAM, 1963, pág. 53-7). Entre las dos transcripciones que cito del ejemplar vienés hay diferencias, sobre todo ortográficas. Del uso de *uropeo* en el mismo sentido, en Lima, y en contraste con *español* como nacido en América, hay muestras, asimismo, en las *Relaciones de causas de fe* del tribunal limeño del Santo Oficio: *vid.* Archivo histórico nacional (Madrid), sección Inquisición, leg. 5.346, exp. 4 (*Lima*. = *Relaciones de causas de fe...*), f. 1 (referencia a dos mujeres *españolas*) y 75 (referencia a un *uropeo*). En Córdoba del Tucumán, en 1766, precisamente un *uropeo* –el gobernador Fernández Campero-, y hablando de otro *uropeo*, aconsejaba que no admitiera ningún *uropeo* sin dar cuenta al propio gobernador o su teniente: *vid.* Fernández Campero, 30 de septiembre de 1766, Archivo general de Indias (Sevilla, España), Buenos Aires., leg. 49, s.f. Ahora en la Inquisición mejicana, encontramos la contraposición semántica entre un *criollo español* y un *uropeo* en 1767: Archivo histórico nacional (Madrid), sección Inquisición, leg. 2.140, núm. 2 (*Tribunal de México: Relación de causas de fe...*), f. 33.

<sup>56</sup> Concolorcorvo: *El lazarillo...*, 29 y 171 respectivamente.

<sup>57</sup> José A. de la Puente Candamo: *La independencia en el Perú*, Madrid, Editorial Mapfre, 1992, III (“La revolución de Túpac Amaru”)

identidad sin nombre específico, no dominaba, en los *criollos*, la identidad americana.

El recurso a la palabra *americano* con un sentido nacional es tardío, cultista y raro aun en el siglo XVIII<sup>58</sup>, y más empleado en la España europea que en los reinos de Indias. De un fiscal del Consejo de Indias se dice en 1757 que alegó *a favor de los americanos*<sup>59</sup>. José Manuel Fernández Campero, gobernador del Tucumán –también un  *europeo*–, hablaba indistintamente de *americanos* y de *criollos americanos* por los años de 1765-1766<sup>60</sup>. Lo emplearon en 1768 los del mismo Consejo de Indias cuando propusieron al rey “atraer a los americanos por causa de estudios a España”<sup>61</sup>. Concolorcorvo recurrió a ella varias veces al describir su itinerario suramericano en los años setenta<sup>62</sup>. Pero es muy poco.

Respecto a los gentilicios menores, el siguiente escalón lo ocupaban las gentes de los dos virreinos principales: Perú y la Nueva España. De *peruano* ya he hablado. *Novohispano*, en cambio, era un vocablo muy culto; la gente prefería una perífrasis y pronunciar, mejor, el nombre propio de aquel inmenso territorio: la Nueva España. En cuanto a *mejicano*, era sencillamente el oriundo de la ciudad de Méjico. Salvo entre los jesuitas. Los jesuitas novohispanos, en efecto, pertenecían a la *Provincia Mejicana de la Compañía de Jesús*. Y eso había contribuido a difundir en italiano y en algunas otras lenguas romances la sinonimia entre *Méjico* y *Nueva España*. Sería una identificación fundamental. Pero andando el tiempo.

Mucho después, en el Cádiz de la constitución liberal de 1812, aún se intentaba lo imposible: convertir en *nación de naciones* la Monarquía Católica –que, como se desprende de lo dicho– no era tal, sino, técnicamente (por decirlo así), una *monarquía de naciones*. “[...] las Cortes [...] son la voz de la Nación española, extendida en las cuatro partes del mundo”, se había adelantado a

---

<sup>58</sup> Dice Carmen Bernand (*Negros esclavos y libres en las ciudades hispanoamericanas*, Madrid, Fundación Histórica Tavera, 2001, 203 págs.) que el gentilicio “americano” fue empleado en Buenos Aires en los años de la revolución libertadora para distinguirse de los españoles. No encuentro la página exacta; la referencia la tomé de la lectura de la edición electrónica de la obra de Bernand.

<sup>59</sup> Dictamen fiscal, 2 de diciembre de 1757, Archivo general de Indias (Sevilla, España), Buenos Aires., leg. 172, exp. *Charcas = Años 1760...*, s.f.

<sup>60</sup> *Vid.*, respectivamente, Fernández Campero a Arriaga, 25 de noviembre de 1766, y del mismo al mismo, 2 de diciembre de 1765, Archivo general de Indias (Sevilla, España), Buenos Aires., leg. 49.

<sup>61</sup> Dictamen fiscal, 4 de marzo de 1768, *apud* consulta de 5 de marzo, Archivo general de Indias (Sevilla, España), Méjico, leg. 2.778.

<sup>62</sup> *Vid.* Concolorcorvo: *El lazarillo...*, 15 (“americanos”), 166 (“españoles americanos”), 167 (“americanos”).

clamar el diputado andaluz Juan Pablo Valiente en la sesión 30 de mayo de 1811<sup>63</sup>.

Pero ni se reconoció completa paridad a todos los nuevos *nacionales* de esa nueva *nación española* (que ya no era étnica, sino política), ni se pudo evitar que tanto España como los Reinos de Indias se convirtieran en *naciones soberanas*. No sólo no se pudo evitar; más bien hay que decir que se reconoció (sólo que acaso sin saber el alcance histórico del cambio que hubo en ello, y no sólo en el orden de la soberanía política):

“Su Majestad Católica –se lee en el artículo primero del tratado internacional entre Chile y España de 1844- [...] reconoce como Nación libre, soberana e independiente a la República de Chile [...]”;

Frase que venía a ser formularia y que, de hecho, sin otra variante que la del nombre de la república respectiva, se puede hallar en el artículo primero del tratado hispanoboliviano de 1847, en el artículo segundo de los tratados hispanocostarricense e hispanonicaragüense de 1850 y del suscrito con el representante de la República Dominicana en 1855, en el artículo primero del tratado hispanoargentino de 1859, del hispanoguatemalteco de 1863, del hispanosalvadorense de 1865, del hispanouruguayo de 1870... A Venezuela, en el artículo segundo del tratado de 1845, Su Majestad Católica sólo la había reconocido “como Nación soberana e independiente”<sup>64</sup>. ¿Habían renunciado mutuamente a la libertad?

---

<sup>63</sup> Cit. José Luis Millán-Chivite: “Representación andaluza y pensamiento político en las Cortes de las Islas de León y Cádiz (1810-1813)”: *Gades*, núm 16 (1987), 270.

<sup>64</sup> El texto transcrito y los demás que se mencionan, en *1840-1912: Primeros tratados diplomáticos España-Iberoamérica, Iberoamérica-España: Fondos del Archivo General del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación de España*, Madrid, Ministerio de Asuntos Exteriores y Fundación Mapfre Tavera, 2005, CD. Hay que subrayar que se trata de los primeros tratados diplomáticos hispanoamericanos que se conservan en ese archivo. De algunos países, ese primer tratado que se conserva en ese archivo (y se reproduce en este CD) no es el primer tratado suscrito.